



BOJA

Boletín Oficial de la Junta de Andalucía

Sumario

Extraordinario núm. 83 - Miércoles, 6 de octubre de 2021 Año XLIII

1. Disposiciones generales

PÁGINA

5

10

14

CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

Orden de 6 de octubre de 2021, por la que se modifica la Orden de 7 de mayo de 2021, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía para la contención de la COVID-19 finalizado el estado de alarma.

Resolución de 6 de octubre de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Almería, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía para la contención de la COVID-19 finalizado el estado de alarma, en la provincia de Almería.

Resolución de 6 de octubre de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Cádiz, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía para la contención de la COVID-19 finalizado el estado de alarma, en la provincia de Cádiz.

Resolución de 6 de octubre de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Córdoba, por la que se establecen en la provincia de Córdoba los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía para la contención de la COVID-19 finalizado el estado de alarma.

Resolución de 6 de octubre de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Granada, por la que se adoptan los niveles de alerta sanitaria y la aplicación de las medidas que corresponden, por razón de salud pública para la contención de la COVID-19, finalizado el estado de alarma en la provincia de Granada.

19



Extraordinario núm. 83 - Miércoles, 6 de octubre de 2021

sumario - página 2

Resolución de 6 de octubre de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Huelva, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de la salud pública en Andalucía para la contención de la COVID-19 finalizado el estado de alarma, en la provincia de Huelva.

26

Resolución de 6 de octubre de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Jaén, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía para la contención de la COVID-19 finalizado el estado de alarma, en la provincia de Jaén.

31

Resolución de 6 de octubre de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Málaga, por la que se establecen en la provincia de Málaga los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía para la contención de la COVID-19 finalizado el estado de alarma.

36

Resolución de 6 de octubre de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Sevilla, por la que se establecen en la provincia de Sevilla los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía para la contención de la COVID-19 finalizado el estado de alarma.

42







Extraordinario núm. 83 - Miércoles, 6 de octubre de 2021

página 3

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

Orden de 6 de octubre de 2021, por la que se modifica la Orden de 7 de mayo de 2021, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía para la contención de la COVID-19 finalizado el estado de alarma.

La Orden de 7 de mayo de 2021, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía para la contención de la COVID-19 finalizado el estado de alarma, significó la primera fase en la desescalada de las medidas restrictivas de protección de salud pública en Andalucía después de terminar el segundo estado de alarma vigente hasta el 9 de mayo de 2021.

La Orden de 29 de septiembre de 2021, por la que se modifica la Orden de 7 de mayo de 2021, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía para la contención de la COVID-19 finalizado el estado de alarma, añadió la disposición adicional tercera, estableciéndose el nivel de alerta sanitaria 0 y sus medidas de salud pública, en particular en su apartado 4.d) para los cines, teatros, auditorios, establecimientos especiales para festivales, circos de carpa y espacios similares, así como en recintos al aire libre y en otros locales y establecimientos destinados a actos y espectáculos públicos.

En el caso de espectáculos públicos o eventos multitudinarios será obligatorio, conforme al apartado 4.d).4.º de la referida disposición adicional tercera, el uso de la mascarilla aunque se celebren en espacios al aire libre y se establecerán sectores independientes con un máximo de 1.000 personas respetando en todo momento las normas de seguridad y evacuación, designándose un punto de acceso a cada sector con servicios independientes. Sin embargo, este apartado precisa modificarse ante la reducción de la tasa de incidencia acumulada a menos de 50 casos por 100.000 habitantes en 14 días. Por ello, se estima oportuno, al igual que ya se permite en otros ámbitos, que pueda permitirse el consumo de bebidas o alimentos en la zona de público, siempre que para tales espectáculos y eventos ello esté autorizado por su normativa de aplicación.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y por el artículo 26.2.m) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, en el marco de los artículos 21.2 y 62.6 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, y 71.2.c) y 83.3 de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía,

DISPONGO

Artículo único. Modificación de la Orden de 7 de mayo de 2021, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía para la contención de la COVID-19 finalizado el estado de alarma.

Se modifica el subpárrafo 4.º del párrafo d) del apartado 4 de la disposición adicional tercera de la Orden de 7 de mayo de 2021, que queda redactado de la siguiente manera:

«4.º En el caso de espectáculos públicos o eventos multitudinarios será obligatorio el uso de la mascarilla aunque se celebren en espacios al aire libre. Se establecerán sectores independientes de máximo 1.000 personas respetando en todo momento las







Extraordinario núm. 83 - Miércoles, 6 de octubre de 2021

página 4

normas de seguridad y evacuación. Se designará un punto de acceso a cada sector con servicios independientes. No será necesaria realizar la evaluación de riesgos por la autoridad sanitaria.»

Disposición final. Efectos.

- 1. Quedan sin efecto las medidas de salud pública que se opongan a lo dispuesto en la presente orden.
- 2. Esta orden surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 6 de octubre de 2021

JESÚS RAMÓN AGUIRRE MUÑOZ Consejero de Salud y Familias







Extraordinario núm. 83 - Miércoles, 6 de octubre de 2021

página 5

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

Resolución de 6 de octubre de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Almería, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía para la contención de la COVID-19 finalizado el estado de alarma, en la provincia de Almería.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El día 6 de octubre de 2021 se reunió el Comité Territorial de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto de la provincia de Almería, al objeto de informar sobre el nivel y grado de la alerta sanitaria y la aplicación de las medidas que corresponden, por razón de salud pública para la contención de la COVID-19, previa evaluación del riesgo sanitario y la proporcionalidad de la misma.

Segundo. Una vez examinados los datos epidemiológicos de incidencia acumulada en los municipios de la provincia de Almería, el Comité, según consta en acta de 6 de octubre de 2021, adopta por unanimidad lo siguiente:

«Mantener al Distrito Levante-Alto Almanzora en nivel de alerta 1 (según la Orden de 7 de mayo de 2021).

- Mantener al Distrito Almería en nivel de alerta 1 (según la Orden de 7 de mayo de 2021).
- Mantener al Distrito Poniente en nivel de alerta 1 (según la Orden de 7 de mayo de 2021).»

A los anteriores antecedentes de hecho son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Delegación Territorial de Salud y Familias es competente para resolver el presente procedimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2 de la Orden de 7 de mayo de 2021, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía para la contención de la COVID-19 finalizado el estado de alarma.

Segundo. El artículo 1 de la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, dispone que: al objeto de proteger la salud pública y prevenir su pérdida o deterioro, las autoridades sanitarias de las distintas administraciones públicas podrán, dentro del ámbito de sus competencias, adoptar las medidas previstas en la misma cuando así lo exijan razones sanitarias de urgencia o necesidad. Y el artículo 3, para el caso específico del control de las enfermedades transmisibles, recoge expresamente que la autoridad sanitaria, además de realizar las acciones preventivas generales, podrá adoptar las medidas oportunas para el control de los enfermos, de las personas que estén o hayan estado en contacto con los mismos y del medio ambiente inmediato, así como las que se consideren necesarias en caso de riesgo transmisible.

Tercero. El artículo 21.2 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, dispone que las Administraciones Públicas de Andalucía, en el marco de sus respectivas competencias, adoptarán cuantas limitaciones, prohibiciones, requisitos y medidas







Extraordinario núm. 83 - Miércoles, 6 de octubre de 2021

página 6

preventivas sean exigibles en las actividades públicas y privadas que directa o indirectamente puedan suponer riesgo inminente y extraordinario para la salud. En este sentido, podrán decretar la suspensión del ejercicio de actividades, cierre de empresas o sus instalaciones, intervención de medios materiales y personales que tengan una repercusión extraordinaria y negativa para la salud de los ciudadanos, siempre que exista o se sospeche razonablemente la existencia de este riesgo.

Cuarto. El artículo 62.6 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, dispone que corresponderán a la Consejería de Salud, en el marco de las competencias de la Junta de Andalucía, entre otras, la adopción de medidas preventivas de protección de la salud cuando exista o se sospeche razonablemente la existencia de un riesgo inminente y extraordinario para la salud.

Quinto. El artículo 71.2.c) de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, establece que la Administración de la Junta de Andalucía promoverá un alto nivel de protección de la salud de la población y, con esta finalidad, desarrollará las siguientes actuaciones, establecerá las medidas cautelares necesarias cuando se observen incumplimientos de la legislación sanitaria vigente o la detección de cualquier riesgo para la salud colectiva.

Sexto. El artículo 83.3 de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, establece que cuando se produzca un riesgo para la salud pública derivado de la situación sanitaria de una persona o grupo de personas, las autoridades sanitarias competentes para garantizar la salud pública adoptarán las medidas necesarias para limitar esos riesgos, de las previstas en la legislación, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública.

Séptimo. El artículo 5 de la Orden de 7 de mayo de 2021, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía para la contención de la COVID-19 finalizado el estado de alarma en su apartado 1, indica que la adopción de los niveles tendrá una duración no inferior a siete días naturales y se acompañará de un seguimiento continuo de la situación epidemiológica por parte de los Comités Territoriales de Alerta de Salud Pública de Alto Impacto, que informarán sobre la necesidad de prórroga, ampliación o reducción de las mismas, a efectos de evaluar el riesgo sanitario y la proporcionalidad de las medidas. Además, el artículo 5, en su apartado 2, dispone que las medidas limitativas que conforman los niveles de alerta sanitaria podrán ser levantadas o moduladas total o parcialmente por la autoridad sanitaria en los ámbitos territoriales en los que resulte posible, en función de su concreta situación epidemiológica, siempre que no se pongan en riesgo los intereses generales de intervención contra la pandemia COVID-19 y la preservación de la capacidad asistencial del sistema de salud.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 7 de mayo de 2021, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía para la contención de la COVID-19 finalizado el estado de alarma y con los preceptos legales invocados anteriormente, y demás de general y pertinente aplicación,

RESUELVO

Primero. Mantener previo informe del Comité Territorial de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto, el nivel de alerta sanitaria 1 (según la Orden de 7 de mayo de 2021), a todos los municipios del Distrito Almería, que se relacionan en el Anexo I de la presente resolución.







Extraordinario núm. 83 - Miércoles, 6 de octubre de 2021

página 7

Segundo. Mantener previo informe del Comité Territorial de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto, el nivel de alerta sanitaria 1 (según la Orden de 7 de mayo de 2021), a todos los municipios del Distrito Poniente, que se relacionan en el Anexo II de la presente resolución.

Tercero. Mantener previo informe del Comité Territorial de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto, el nivel de alerta sanitaria 1 (según la Orden de 7 de mayo de 2021), a todos los municipios del Distrito Levante-Alto Almanzora que se relacionan en el Anexo III de la presente resolución.

Cuarto. La adopción de los niveles de alerta sanitaria tendrán una duración de siete días naturales, contados desde las 00:00 horas del 7 de octubre de 2021, y se acompañarán de un seguimiento continuo de la situación epidemiológica por parte de los Comités Territoriales de Alerta de Salud Pública de Alto Impacto, que informarán sobre la necesidad de prórroga, ampliación o reducción de las mismas, a efectos de evaluar el riesgo sanitario y la proporcionalidad de las medidas, pudiendo ser éstas levantadas o moduladas total o parcialmente por la autoridad sanitaria si así lo requiriese la evolución de la situación epidemiológica, de conformidad con lo establecido en la citada Orden de 7 de mayo de 2021.

Quinto. Dejar sin efecto la siguiente resolución: Resolución de 29 de septiembre de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Almería, por la que se prorrogan los niveles de alerta sanitaria y la aplicación de las medidas que corresponde, por razón de salud pública para la contención de la COVID-19 finalizado el estado de Alarma, en Almería y su provincia. (BOJA extraordinario núm. 81, de 29 de septiembre de 2021).

Sexto. Dar traslado de esta resolución tanto a la Subdelegación del Gobierno en Almería, con el objeto de recabar su cooperación y colaboración, en su caso, a través de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado y de la Policía Local, para el control y aplicación de las medidas adoptadas.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la hubiera dictado, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Almería, 6 de octubre de 2021.- El Consejero de Salud y Familias, P.D. (Orden de 7.5.2021, BOJA extraordinario núm. 41, de 7.5.2021, y Orden de 8.11.2020, BOJA extraordinario núm. 77, de 8.11.2020), el Delegado, Juan de la Cruz Belmonte Mena.







Extraordinario núm. 83 - Miércoles, 6 de octubre de 2021

página 8

ANEXO I

MUNICIPIOS QUE SE MANTIENEN EN EL NIVEL DE ALERTA 1

ALMERÍA (DISTRITO)

ABLA

ABRUCENA

ALBOLODUY

ALCUDIA DE MONTEAGUD

ALHABIA

ALHAMA DE ALMERÍA

ALICÚN

ALMERÍA

ALMÓCITA

ALSODUX

BEIRES

BENAHADUX

BENITAGLA

BENIZALÓN

BENTARIQUE

CANJÁYAR

CARBONERAS

CASTRO DE FILABRES

FIÑANA

GADOR

GERGAL

HUÉCIJA

HUÉRCAL DE ALMERÍA

ÍLLAR

INSTINCIÓN

LUBRÍN

LUCAINENA DE LAS TORRES

NACIMIENTO

NÍJAR

OHANES

OLULA DE CASTRO

PADULES

PECHINA

RÁGOL

RIOJA

SANTA CRUZ DE MARCHENA

SANTA FE DE MONDÚJAR

SENÉS

SORBAS

TABERNAS

TAHAL

TERQUE

TRES VILLAS (LAS)

TURRILLAS

ULEILA DEL CAMPO

VELEFIQUE

VIATOR

ANEXO II

MUNICIPIOS QUE SE MANTIENEN EN EL NIVEL DE ALERTA 1

PONIENTE DE ALMERÍA (DISTRITO)

ADRA

ALCOLEA

BALANEGRA







Extraordinario núm. 83 - Miércoles, 6 de octubre de 2021

página 9

BAYARCAL BERJA DALÍAS EJIDO (EL) **ENIX FELIX** FONDÓN LAUJAR DE ANDARAX MOJONERA (LA) PATERNA DEL RÍO **ROQUETAS DE MAR**

ANEXO III

MUNICIPIOS QUE SE MANTIENEN EN EL NIVEL DE ALERTA 1

LEVANTE-ALTO ALMANZORA

ALBÁNCHEZ

ALBOX

VÍCAR

ALCONTAR

ANTAS

ARBOLEAS

ARMUÑA DE ALMANZORA

BACARES

BAYARQUE

BÉDAR

CANTORIA

CHERCOS

CHIRIVEL

CÓBDAR

CUEVAS DEL ALMANZORA

FINES

GALLARDOS (LOS)

GARRUCHA

HUÉRCAL-OVERA

LAROYA

LÍJAR

LÚCAR

MACAEL

MARÍA

MOJÁCAR

OLULA DEL RÍO

ORIA

PARTALOA PULPÍ

PURCHENA

SERÓN

SIERRO

SOMONTÍN SUFLÍ

TABERNO

TÍJOLA

TURRE URRÁCAL

VÉLEZ-BLANCO

VÉLEZ-RUBIO

VERA

ZURGENA







Extraordinario núm. 83 - Miércoles, 6 de octubre de 2021

página 10

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

Resolución de 6 de octubre de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Cádiz, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía para la contención de la COVID-19 finalizado el estado de alarma, en la provincia de Cádiz.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El día 6 de octubre de 2021 se reunió el Comité Territorial de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto de la provincia de Cádiz, al objeto de informar sobre el nivel y grado de la alerta sanitaria y la aplicación de las medidas que corresponden, por razón de salud pública para la contención de la COVID-19, previa evaluación del riesgo sanitario y la proporcionalidad de la misma.

Segundo. Una vez examinados los datos epidemiológicos de incidencia acumulada en los municipios de la provincia de Cádiz, el Comité, según consta en acta de 6 de octubre de 2021, adopta por unanimidad lo siguiente:

«Mantener al Distrito Sanitario Bahía de Cádiz-La Janda en el nivel de alerta 0 (según la Orden de 7 de mayo de 2021).

Mantener al Distrito Sanitario Campo de Gibraltar Oeste en el nivel de alerta 0 (según la Orden de 7 de mayo de 2021).

Mantener al Distrito Sanitario Campo de Gibraltar Este en nivel de alerta 0 (según la Orden de 7 de mayo de 2021).

Mantener al Distrito Sanitario Jerez Costa Noroeste en el nivel de alerta 0 (según la Orden de 7 de mayo de 2021).

Mantener al Distrito Sanitario Sierra de Cádiz en el nivel de alerta 0 (según la Orden de 7 de mayo de 2021).»

A los anteriores antecedentes de hecho son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Delegación Territorial de Salud y Familias es competente para resolver el presente procedimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2 y disposición adicional tercera de la Orden de 7 de mayo de 2021, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía para la contención de la COVID-19 finalizado el estado de alarma

Segundo. El artículo 1 de la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, dispone que, al objeto de proteger la salud pública y prevenir su pérdida o deterioro, las autoridades sanitarias de las distintas administraciones públicas podrán, dentro del ámbito de sus competencias, adoptar las medidas previstas en la misma cuando así lo exijan razones sanitarias de urgencia o necesidad. Y el artículo 3, para el caso específico del control de las enfermedades transmisibles, recoge expresamente que la autoridad sanitaria, además de realizar las acciones preventivas generales, podrá adoptar las medidas oportunas para el control de los enfermos, de las personas que estén o hayan estado en contacto con los mismos y del medio ambiente inmediato, así como las que se consideren necesarias en caso de riesgo transmisible.







Extraordinario núm. 83 - Miércoles, 6 de octubre de 2021

página 11

Tercero. El artículo 21.2 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, dispone que las Administraciones Públicas de Andalucía, en el marco de sus respectivas competencias, adoptarán cuantas limitaciones, prohibiciones, requisitos y medidas preventivas sean exigibles en las actividades públicas y privadas que directa o indirectamente puedan suponer riesgo inminente y extraordinario para la salud. En este sentido, podrán decretar la suspensión del ejercicio de actividades, cierre de empresas o sus instalaciones, intervención de medios materiales y personales que tengan una repercusión extraordinaria y negativa para la salud de los ciudadanos, siempre que exista o se sospeche razonablemente la existencia de este riesgo.

Cuarto. El artículo 62.6 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, dispone que corresponderán a la Consejería de Salud, en el marco de las competencias de la Junta de Andalucía, entre otras, la adopción de medidas preventivas de protección de la salud cuando exista o se sospeche razonablemente la existencia de un riesgo inminente y extraordinario para la salud.

Quinto. El artículo 71.2.c) de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, establece que la Administración de la Junta de Andalucía promoverá un alto nivel de protección de la salud de la población y, con esta finalidad, desarrollará las siguientes actuaciones, establecerá las medidas cautelares necesarias cuando se observen incumplimientos de la legislación sanitaria vigente o la detección de cualquier riesgo para la salud colectiva.

Sexto. El artículo 83.3 de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, establece que cuando se produzca un riesgo para la salud pública derivado de la situación sanitaria de una persona o grupo de personas, las autoridades sanitarias competentes para garantizar la salud pública adoptarán las medidas necesarias para limitar esos riesgos, de las previstas en la legislación, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública.

Séptimo. El artículo 5 de la Orden de 7 de mayo de 2021, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía para la contención de la COVID-19 finalizado el estado de alarma, en su apartado 1, indica que la adopción de los niveles tendrán una duración no inferior a siete días naturales y se acompañará de un seguimiento continuo de la situación epidemiológica por parte de los Comités Territoriales de Alerta de Salud Pública de Alto Impacto, que informarán sobre la necesidad de prórroga, ampliación o reducción de las mismas, a efectos de evaluar el riesgo sanitario y la proporcionalidad de las medidas. Además, el artículo 5, en su apartado 2, dispone que las medidas limitativas que conforman los niveles de alerta sanitaria podrán ser levantadas o moduladas total o parcialmente por la autoridad sanitaria en los ámbitos territoriales en los que resulte posible, en función de su concreta situación epidemiológica, siempre que no se pongan en riesgo los intereses generales de intervención contra la pandemia COVID-19 y la preservación de la capacidad asistencial del sistema de salud.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 7 de mayo de 2021, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía para la contención de la COVID-19 finalizado el estado de alarma, y con los preceptos legales invocados anteriormente, y demás de general y pertinente aplicación,

RESUELVO

Primero. Mantener, previo informe del Comité Territorial de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto, el nivel de alerta sanitaria 0 a los municipios de los Distritos Sanitarios relacionados en el Anexo I a la presente resolución.







Extraordinario núm. 83 - Miércoles, 6 de octubre de 2021

página 12

Segundo. Adoptar las medidas de salud pública generales y las establecidas para el nivel de alerta sanitaria 0, previstas en la Orden de la Consejería de Salud y Familias de 7 de mayo de 2021, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía para la contención de la COVID-19 finalizado el estado de alarma, y sus posteriores modificaciones.

Tercero. La adopción de los niveles de alerta sanitaria tendrán una duración de 7 días naturales contados desde las 00:00 horas del 7 de octubre de 2021, y se acompañarán de un seguimiento continuo de la situación epidemiológica por parte de los Comités Territoriales de Alerta de Salud Pública de Alto Impacto, que informarán sobre la necesidad de prórroga, ampliación o reducción de las mismas, a efectos de evaluar el riesgo sanitario y la proporcionalidad de las medidas, pudiendo ser éstas levantadas o moduladas total o parcialmente por la autoridad sanitaria si así lo requiriese la evolución de la situación epidemiológica, de conformidad con lo establecido en la citada Orden de 7 de mayo de 2021.

Cuarto. Dejar sin efecto la Resolución de 30 de septiembre de 2020, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Cádiz, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía para la contención de la COVID-19 finalizado el estado de alarma, en la provincia de Cádiz.

Quinto. Dar traslado de esta resolución a la Subdelegación del Gobierno en Cádiz, con el objeto de recabar su cooperación y colaboración, en su caso, a través de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, para el control y aplicación de las medidas adoptadas.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la hubiera dictado, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Cádiz, 6 de octubre de 2021.- El Consejero de Salud y Familias (Orden de 7.5.2021, BOJA extraordinario núm. 41, de 7.5.2021, y Orden de 8.11.2020, BOJA extraordinario núm. 77, de 8.11.2020), la Delegada, Isabel Paredes Serrano.

ANEXO I

MUNICIPIOS QUE SE MANTIENEN EN EL NIVEL DE ALERTA 0

DISTRITO SANITARIO CAMPO DE GIBRALTAR ESTE

Castellar de la Frontera Jimena de la Frontera San Martín del Tesorillo Línea de la Concepción (La) San Roque

DISTRITO SANITARIO JEREZ-COSTA NOROESTE

Chipiona Jerez de la Frontera Rota







Extraordinario núm. 83 - Miércoles, 6 de octubre de 2021

página 13

San José del Valle Sanlúcar de Barrameda Trebujena

DISTRITO SANITARIO SIERRA DE CÁDIZ

Alcalá del Valle

Algar

Algodonales

Arcos de la Frontera

Benaocaz

Bornos

Bosque (EI)

Espera

Gastor (EI)

Grazalema

Olvera

Prado del Rey

Puerto Serrano

Setenil de las Bodegas

Torre Alháquime

Ubrique

Villaluenga del Rosario

Villamartín

Zahara

DISTRITO SANITARIO BAHÍA DE CÁDIZ-LA JANDA

Alcalá de los Gazules

Barbate

Benalup-Casas Viejas

Cádiz (capital)

Chiclana de la Frontera

Conil de la Frontera

Medina Sidonia

Paterna de Rivera

Puerto de Santa María (EI)

Puerto Real

San Fernando

Vejer de la Frontera

DISTRITO SANITARIO CAMPO DE GIBRALTAR OESTE

Algeciras

Barrios (Los)

Tarifa







Extraordinario núm. 83 - Miércoles, 6 de octubre de 2021

página 14

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

Resolución de 6 de octubre de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Córdoba, por la que se establecen en la provincia de Córdoba los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía para la contención de la COVID-19 finalizado el estado de alarma.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El día 6 de octubre de 2021, a las 12:00 horas, se reunió el Comité Territorial de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto de la provincia de Córdoba, al objeto de informar sobre el nivel y grado de la alerta sanitaria y la aplicación de las medidas que corresponden, por razón de salud pública para la contención de la COVID-19, previa evaluación del riesgo sanitario y la proporcionalidad de la misma.

Segundo. Una vez examinados los datos epidemiológicos en los municipios de la provincia de Córdoba, el Comité, según consta en acta de 6 octubre de 2021, adopta por unanimidad lo siguiente:

- «- Mantener al Área Sanitaria Norte de Córdoba en nivel de alerta 0 (según la Orden de 7 de mayo de 2021).
- Mantener al Distrito Sanitario Guadalquivir en nivel de alerta 0 (según la Orden de 7 de mayo de 2021).
- Mantener al Distrito Sanitario Córdoba en nivel de alerta 0 (según la Orden de 7 de mayo de 2021).
- Declarar al Área Sanitaria Sur de Córdoba en nivel de alerta 0 (según la Orden de 7 de mayo de 2021).»

A los anteriores antecedentes de hecho son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Delegación Territorial de Salud y Familias es competente para resolver el presente procedimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2 de la Orden de la Consejería de Salud y Familias de 7 de mayo de 2021, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía para la contención de la COVID-19 finalizado el estado de alarma.

Segundo. El artículo 1 de la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, dispone que, al objeto de proteger la salud pública y prevenir su pérdida o deterioro, las autoridades sanitarias de las distintas administraciones públicas podrán, dentro del ámbito de sus competencias, adoptar las medidas previstas en la misma cuando así lo exijan razones sanitarias de urgencia o necesidad. Y el artículo 3, para el caso específico del control de las enfermedades transmisibles, recoge expresamente que la autoridad sanitaria, además de realizar las acciones preventivas generales, podrá adoptar las medidas oportunas para el control de los enfermos, de las personas que estén o hayan estado en contacto con los mismos y del medio ambiente inmediato, así como las que se consideren necesarias en caso de riesgo transmisible.

Tercero. El artículo 21.2 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, dispone que las Administraciones Públicas de Andalucía, en el marco de sus respectivas







Extraordinario núm. 83 - Miércoles, 6 de octubre de 2021

página 15

competencias, adoptarán cuantas limitaciones, prohibiciones, requisitos y medidas preventivas sean exigibles en las actividades públicas y privadas que directa o indirectamente puedan suponer riesgo inminente y extraordinario para la salud. En este sentido, podrán decretar la suspensión del ejercicio de actividades, cierre de empresas o sus instalaciones, intervención de medios materiales y personales que tengan una repercusión extraordinaria y negativa para la salud de los ciudadanos, siempre que exista o se sospeche razonablemente la existencia de este riesgo.

Cuarto. El artículo 62.6 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, dispone que corresponderán a la Consejería de Salud, en el marco de las competencias de la Junta de Andalucía, entre otras, la adopción de medidas preventivas de protección de la salud cuando exista o se sospeche razonablemente la existencia de un riesgo inminente y extraordinario para la salud.

Quinto. El artículo 71.2.c) de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, establece que la Administración de la Junta de Andalucía promoverá un alto nivel de protección de la salud de la población y, con esta finalidad, desarrollará las siguientes actuaciones, establecerá las medidas cautelares necesarias cuando se observen incumplimientos de la legislación sanitaria vigente o la detección de cualquier riesgo para la salud colectiva.

Sexto. El artículo 83.3 de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, establece que cuando se produzca un riesgo para la salud pública derivado de la situación sanitaria de una persona o grupo de personas, las autoridades sanitarias competentes para garantizar la salud pública adoptarán las medidas necesarias para limitar esos riesgos, de las previstas en la legislación, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública.

Séptimo. El artículo 5 de la Orden de 7 de mayo de 2021, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía para la contención de la COVID-19 finalizado el estado de alarma, en su apartado 1, indica que la adopción de los niveles tendrá una duración no inferior a 7 días naturales y se acompañará de un seguimiento continuo de la situación epidemiológica por parte de los Comités Territoriales de Alerta de Salud Pública de Alto Impacto, que informarán sobre la necesidad de prórroga, ampliación o reducción de la misma, a efectos de evaluar el riesgo sanitario y la proporcionalidad de las medidas. Además, el artículo 5, en su apartado 2, dispone que las medidas limitativas que conforman los niveles de alerta sanitaria podrán ser levantadas o moduladas total o parcialmente por la autoridad sanitaria en los ámbitos territoriales en los que resulte posible, en función de su concreta situación epidemiológica, siempre que no se pongan en riesgo los intereses generales de intervención contra la pandemia COVID-19 y la preservación de la capacidad asistencial del sistema de salud.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 7 de mayo de 2021, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía para la contención de la COVID-19 finalizado el estado de alarma, y con los preceptos legales invocados anteriormente, y demás de general y pertinente aplicación,

RESUELVO

Primero. Mantener, previo informe del Comité Territorial de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto, en el nivel de alerta sanitaria 0 (según la Orden de 7 de mayo de 2021) a los municipios que se incluyen en el Área Sanitaria Norte de Córdoba que se detallan







Extraordinario núm. 83 - Miércoles, 6 de octubre de 2021

página 16

en el Anexo I; mantener, previo informe del Comité Territorial de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto, en el nivel de alerta sanitaria 0 (según la Orden de 7 de mayo de 2021) a los municipios que se incluyen en el Distrito Sanitario Guadalquivir, que se detallan en el citado Anexo I; mantener, previo informe del Comité Territorial de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto, en el nivel de alerta sanitaria 0 (según la Orden de 7 de mayo de 2021) al municipio que se incluye en el Distrito Sanitario Córdoba que se detalla en el citado Anexo I; y declarar, previo informe del Comité Territorial de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto, en el nivel de alerta sanitaria 0 (según la Orden de 7 de mayo de 2021) a los municipios que se incluyen en el Área Sanitaria Sur de Córdoba que se detallan en el citado Anexo I.

Segundo. Dejar sin efecto la Resolución de 30 de septiembre de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Córdoba, por la que se establecen en la provincia de Córdoba los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía para la contención de la COVID-19 finalizado el estado de alarma (BOJA extraordinario núm. 82, de 30.9.2021).

Tercero. Adoptar las medidas de salud pública generales y las establecidas para el nivel de alerta sanitaria 0 previstas en la Orden de la Consejería de Salud y Familias de 7 de mayo de 2021, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía para la contención de la COVID-19 finalizado el estado de alarma, y sus posteriores modificaciones.

Cuarto. La adopción de los niveles de alerta sanitaria tendrá una duración de 7 días naturales, contados desde las 00:00 horas del 7 de octubre de 2021, y se acompañará de un seguimiento continuo de la situación epidemiológica por parte de los Comités Territoriales de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto, que informarán sobre la necesidad de prórroga, ampliación o reducción de la misma, a efectos de evaluar el riesgo sanitario y la proporcionalidad de las medidas, pudiendo ser estas levantadas o moduladas total o parcialmente por la autoridad sanitaria si así lo requiriese la evolución de la situación epidemiológica, de conformidad con lo establecido en la citada Orden de 7 de mayo de 2021.

Quinto. Dar traslado de esta resolución a la Subdelegación del Gobierno en Córdoba, con el objeto de recabar su cooperación y colaboración, en su caso, a través de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, para el control y aplicación de las medidas adoptadas.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la hubiera dictado en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Córdoba, 6 de octubre de 2021.- El Consejero de Salud y Familias, P.D. (Orden de 7.5.2021, BOJA extraordinario núm. 41, de 7.5.2021, y Orden de 8.11.2020, BOJA extraordinario núm. 77, de 8.11.2020), la Delegada, María Jesús Botella Serrano.







Extraordinario núm. 83 - Miércoles, 6 de octubre de 2021

página 17

ANEXO I

MUNICIPIOS EN NIVEL DE ALERTA SANITARIA 0

ÁREA SANITARIA NORTE DE CÓRDOBA

Alcaracejos

Añora

Belalcázar

Belmez

Blázquez (Los)

Cardeña

Conquista

Dos Torres

Espiel

Fuente la Lancha

Fuente Obejuna

Granjuela (La)

Guijo (EI)

Hinojosa del Duque

Pedroche

Peñarroya-Pueblonuevo

Pozoblanco

Santa Eufemia

Torrecampo

Valsequillo

Villanueva de Córdoba

Villanueva del Duque

Villanueva del Rey

Villaralto

Viso (EI)

DISTRITO SANITARIO CÓRDOBA

Córdoba

DISTRITO SANITARIO GUADALQUIVIR

Adamuz

Almodóvar del Río

Bujalance

Cañete de las Torres

Carlota (La)

Carpio (EI)

Fuente Carreteros

Fuente Palmera

Guadalcázar

Guijarrosa (La)

Hornachuelos

Montoro

Obejo

Palma del Río

Pedro Abad

Peñaflor

Posadas







Extraordinario núm. 83 - Miércoles, 6 de octubre de 2021

página 18

San Sebastián de los Ballesteros

Valenzuela

Victoria (La)

Villa del Río

Villafranca de Córdoba

Villaharta

Villaviciosa de Córdoba

ÁREA SANITARIA SUR DE CÓRDOBA

Aguilar de la Frontera

Almedinilla

Baena

Benamejí

Cabra

Carcabuey

Castro del Río

Doña Mencía

Encinas Reales

Espejo

Fernán-Núñez

Fuente-Tójar

Iznájar

Lucena

Luque

Montalbán de Córdoba

Montemayor

Montilla

Monturque

Moriles

Nueva Carteya

Palenciana

Priego de Córdoba

Puente Genil

Rambla (La)

Rute

Santaella

Zuheros







Extraordinario núm. 83 - Miércoles, 6 de octubre de 2021

página 19

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

Resolución de 6 de octubre de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Granada, por la que se adoptan los niveles de alerta sanitaria y la aplicación de las medidas que corresponden, por razón de salud pública para la contención de la COVID-19, finalizado el estado de alarma en la provincia de Granada.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El día 6 de octubre de 2021 se reúne el Comité Territorial de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto de la provincia de Granada, al objeto de informar sobre el nivel de alerta sanitaria y la modulación de niveles que correspondan así como la aplicación de las medidas que por razón de salud pública se establecen para la contención de la COVID-19, previa evaluación del riesgo sanitario y la proporcionalidad de la misma.

Segundo. A la vista de los informes de evaluación específica de riesgo para la COVID-19 en el territorio del área de influencia de Granada y toda su provincia emitido por el Servicio de Salud de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Granada, se acuerda proponer por el Comité Territorial de Alertas de Alto Impacto, reunido en Granada el día 6 de octubre de 2021:

Se mantiene el Nivel de Alerta 0 en las siguientes Áreas y Distritos Sanitarios:

- Distrito Sanitario Granada en todos sus municipios (Anexo 1).
- Distrito Sanitario Metropolitano de Granada en todos sus municipios (Anexo 1).
- Área Sanitaria Nordeste de Granada en todos sus municipios (Anexo 1).

Tercero. A la vista de los informes de evaluación específica de riesgo para la COVID-19 en el territorio del área de influencia de Granada y toda su provincia emitido por el Servicio de Salud de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Granada, se acuerda proponer por el Comité Territorial de Alertas de Alto Impacto, reunido en Granada el día 6 de octubre de 2021:

Se declara el Nivel de Alerta 0 en las siguientes Áreas y Distritos Sanitarios:

- Área Sanitaria Sur de Granada en todos sus municipios (Anexo 2).

A los anteriores antecedentes de hecho son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Delegación Territorial de Salud y Familias es competente para resolver el presente procedimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2 de la Orden de 7 de mayo de 2021, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía para la contención de la COVID-19 finalizado el estado de alarma.

Segundo. El artículo 1 de la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, dispone que, al objeto de proteger la salud pública y prevenir su pérdida o deterioro, las autoridades sanitarias de las distintas administraciones públicas podrán, dentro del ámbito de sus competencias, adoptar las medidas previstas en la misma cuando así lo exijan razones sanitarias de urgencia o necesidad. Y el artículo 3, para el caso específico del control de las enfermedades transmisibles, recoge expresamente que la autoridad sanitaria, además de realizar las







Extraordinario núm. 83 - Miércoles, 6 de octubre de 2021

página 20

acciones preventivas generales, podrá adoptar las medidas oportunas para el control de los enfermos, de las personas que estén o hayan estado en contacto con los mismos y del medio ambiente inmediato, así como las que se consideren necesarias en caso de riesgo transmisible.

Tercero. El artículo 21.2 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, dispone que las Administraciones Públicas de Andalucía, en el marco de sus respectivas competencias, adoptarán cuantas limitaciones, prohibiciones, requisitos y medidas preventivas sean exigibles en las actividades públicas y privadas que directa o indirectamente puedan suponer riesgo inminente y extraordinario para la salud. En este sentido, podrán decretar la suspensión del ejercicio de actividades, cierre de empresas o sus instalaciones, intervención de medios materiales y personales que tengan una repercusión extraordinaria y negativa para la salud de los ciudadanos, siempre que exista o se sospeche razonablemente la existencia de este riesgo.

Cuarto. El artículo 62.6 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, dispone que corresponderán a la Consejería de Salud, en el marco de las competencias de la Junta de Andalucía, entre otras, la adopción de medidas preventivas de protección de la salud cuando exista o se sospeche razonablemente la existencia de un riesgo inminente y extraordinario para la salud.

Quinto. El artículo 71.2.c) de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, establece que la Administración de la Junta de Andalucía promoverá un alto nivel de protección de la salud de la población y, con esta finalidad, desarrollará las siguientes actuaciones, establecerá las medidas cautelares necesarias cuando se observen incumplimientos de la legislación sanitaria vigente o la detección de cualquier riesgo para la salud colectiva.

Sexto. El artículo 83.3 de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, establece que cuando se produzca un riesgo para la salud pública derivado de la situación sanitaria de una persona o grupo de personas, las autoridades sanitarias competentes para garantizar la salud pública adoptarán las medidas necesarias para limitar esos riesgos, de las previstas en la legislación, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública.

Séptimo. El artículo 5 de la Orden de 7 de mayo de 2021, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía para la contención de la COVID-19 finalizado el estado de alarma en su apartado 1, indica que la adopción de los niveles tendrá una duración no inferior a siete días naturales y se acompañará de un seguimiento continuo de la situación epidemiológica por parte de los Comités Territoriales de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto, que informará sobre la necesidad de prórroga, ampliación o reducción de la misma, a efectos de evaluar el riesgo sanitario y la proporcionalidad de las medidas. Además, el artículo 5, en su apartado 2, dispone que las medidas limitativas que conforman los niveles de alerta sanitaria podrán ser levantadas o moduladas total o parcialmente por la autoridad sanitaria en los ámbitos territoriales en los que resulte posible, en función de su concreta situación epidemiológica, siempre que no se pongan en riesgo los intereses generales de intervención contra la pandemia COVID-19 y la preservación de la capacidad asistencial del sistema de salud.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 7 de mayo de 2021, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y







Extraordinario núm. 83 - Miércoles, 6 de octubre de 2021

página 21

excepcionales por razón de salud pública en Andalucía para la contención de la COVID-19 finalizado el estado de alarma, y con los preceptos legales invocados anteriormente y demás de general y pertinente aplicación,

RESUELVO

Primero. Previo informe del Comité Territorial de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto, en la reunión celebrada en Granada el día 6 de octubre de 2021 se acuerda proponer por el Comité Territorial de Alertas de Alto Impacto:

Se mantiene el Nivel de Alerta 0 en las siguientes Áreas y Distritos Sanitarios:

- Distrito Sanitario Granada en todos sus municipios (Anexo 1).
- Distrito Sanitario Metropolitano de Granada en todos sus municipios (Anexo 1).
- Área Sanitaria Nordeste de Granada en todos sus municipios (Anexo 1).

Segundo. Previo informe del Comité Territorial de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto, en la reunión celebrada en Granada el día 6 de octubre de 2021 se acuerda proponer por el Comité Territorial de Alertas de Alto Impacto:

Se declara el Nivel de Alerta 0 en las siguientes Áreas y Distritos Sanitarios:

- Área Sanitaria Sur de Granada en todos sus municipios (Anexo 2).

Tercero. Dejar sin efecto la Resolución de 30 septiembre de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Granada, por la que se adoptan los niveles de alerta sanitaria y la aplicación de las medidas que corresponden, por razón de salud pública par la contención de la COVID-19, finalizado el estado de alarma en la provincia de Granada.

Cuarto. Adoptar las medidas de salud pública generales y las establecidas para el nivel de alerta sanitaria, previstas en la Orden de la Consejería de Salud y Familias de 7 de mayo de 2021, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía para la contención de la COVID-19 finalizado el estado de alarma, y sus posteriores modificaciones.

Quinto. Las presentes medidas surtirán efecto durante 7 días contados desde las 00:00 horas del 7 de octubre de 2021, pudiendo dichas medidas ser revisadas si así lo requiriese la evolución de la situación epidemiológica, de conformidad con lo establecido en la citada Orden de 29 de octubre de 2020.

Sexto. El Comité Territorial de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto realizará el seguimiento continuo de la situación epidemiológica e informará sobre la necesidad de prórroga, ampliación o reducción de las medidas, a efectos de evaluar el riesgo sanitario y la proporcionalidad de las medidas.

Séptimo. Dar traslado de esta resolución a la Subdelegación del Gobierno en Granada, con el objeto de recabar su cooperación y colaboración, en su caso, a través de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, para el control y aplicación de las medidas adoptadas.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la hubiera dictado en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o ser impugnada







Extraordinario núm. 83 - Miércoles, 6 de octubre de 2021

página 22

directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Granada, 6 de octubre de 2021.- El Consejero de Salud y Familias, P.D. (Orden de 7.5.2021, BOJA extraordinario núm. 41, de 7.5.2021, el Delegado, Indalecio Sánchez-Montesinos García.

ANEXO 1

MUNICIPIOS QUE SE MANTIENEN EN EL NIVEL DE ALERTA 0

DISTRITO SANITARIO GRANADA

Beas de Granada

Granada

Huétor-Santillán

Jun

DISTRITO SANITARIO METROPOLITANO DE GRANADA

Agrón

Albolote

Albuñuelas

Alfacar

Algarinejo

Alhama de Granada

Alhendín

Arenas del Rey

Armilla

Atarfe

Benalúa de las Villas

Cacín

Cájar

Calicasas

Campotéjar

Cenes de la Vega

Chauchina

Chimeneas

Churriana de la Vega

Cijuela

Cogollos de la Vega

Colomera

Cúllar-Vega

Dehesas Viejas

Deifontes

Dílar

Domingo Pérez de Granada

Dúdar

Dúrcal

El Pinar

El Valle

Escúzar

Fornes

Fuente Vaqueros







Extraordinario núm. 83 - Miércoles, 6 de octubre de 2021

página 23

Gobernador

Gójar

Guadahortuna

Güéjar-Sierra

Güevéjar

Huétor-Tájar

Huétor-Vega

Íllora

Iznalloz

Játar

Jayena

La Malahá

La Zubia

Láchar

Las Gabias

Lecrín

Loja

Maracena

Moclín

Monachil

Montefrío

Montejícar

Montillana

Moraleda de Zafayona

Nigüelas

Nívar

Ogíjares

Padul

Peligros

Pinos-Genil

Pinos-Puente

Píñar

Pulianas

Quéntar

Salar

Santa Cruz del Comercio

Santa Fe

Torre-Cardela

Valderrubio

Vegas del Genil

Ventas de Huelma

Villa de Otura

Villamena

Villanueva Mesía

Víznar

Zafarraya

Zagra

ÁREA SANITARIA NORDESTE DE GRANADA

Alamedilla

Albuñán

Aldeire

Alicún de Ortega







Extraordinario núm. 83 - Miércoles, 6 de octubre de 2021

página 24

Alquife

Baza

Beas de Guadix

Benalúa

Benamaurel

Caniles

Castilléjar

Castril

Cogollos de Guadix

Cortes de Baza

Cortes y Graena

Cuevas del Campo

Cúllar

Darro

Dehesas de Guadix

Diezma

Dólar

Ferreira

Fonelas

Freila

Galera

Gor

Gorafe

Guadix

Huélago

Huéneja

Huéscar

Jérez del Marquesado

La Calahorra

La Peza

Lanteira

Lugros

Marchal

Morelábor

Orce

Pedro Martínez

Polícar

Puebla de Don Fadrique

Purullena

Valle del Zalabí

Villanueva de las Torres

Zújar

ANEXO 2

MUNICIPIOS QUE SE DECLARAN EN EL NIVEL DE ALERTA 0

ÁREA SANITARIA SUR DE GRANADA

Albondón

Albuñol

Almegíjar

Almuñécar







Extraordinario núm. 83 - Miércoles, 6 de octubre de 2021

página 25

Alpujarra de la Sierra

Bérchules

Bubión

Busquístar

Cádiar

Cáñar

Capileira

Carataunas

Cástaras

Gualchos

Ítrabo

Jete

Juviles

La Taha

Lanjarón

Lentejí

Lobras

Los Guájares

Lújar

Molvízar

Motril

Murtas

Nevada

Órgiva

Otívar

Pampaneira

Polopos

Pórtugos

Rubite

Salobreña

Soportújar

Sorvilán

Torrenueva Costa

Torvizcón

Trevélez

Turón

Ugíjar

Válor

Vélez de Benaudalla







Extraordinario núm. 83 - Miércoles, 6 de octubre de 2021

página 26

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

Resolución de 6 de octubre de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Huelva, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de la salud pública en Andalucía para la contención de la COVID-19 finalizado el estado de alarma, en la provincia de Huelva.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El día 6 de octubre de 2021, siendo las 13:00 horas, se reúne el Comité Territorial de Alerta de Salud Pública de Alto Impacto de la provincia de Huelva, al objeto de informar sobre el nivel y grado de alerta sanitaria de los municipios de la provincia de Huelva, y la aplicación de las medidas que corresponden, por razón de salud pública para la contención de la COVID-19, previa evaluación del riesgo sanitario y la proporcionalidad de la misma.

Segundo. Una vez examinados los datos epidemiológicos de incidencia acumulada en los municipios de la provincia de Huelva, el Comité Territorial de Alerta de Salud Pública de Alto Impacto, previa evaluación del riesgo, según consta en acta de 6 de octubre de 2021, adopta por unanimidad lo siguiente:

«Mantener, previo informe del Comité Territorial de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto en Huelva, en los municipios que integran el Distrito Sanitario Huelva-Costa el nivel de alerta sanitaria 1 (según la Orden de 7 de mayo de 2021).

Mantener, previo informe del Comité Territorial de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto en Huelva, en los municipios que integran el Distrito Sanitario Condado-Campiña el nivel de alerta sanitaria 1 (según la Orden de 7 de mayo de 2021).

Mantener, previo informe del Comité Territorial de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto en Huelva, en los municipios que integran el Área de Gestión Sanitaria Norte de Huelva el nivel de alerta sanitaria 0 (según la Orden de 7 de mayo de 2021).

A los anteriores antecedentes de hecho son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Delegación Territorial de Salud y Familias es competente para resolver el presente procedimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2 de la Orden de la Consejería de Salud y Familias de 7 de mayo de 2021, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía para la contención de la COVID-19 finalizado el estado de alarma.

Segundo. El artículo 1 de la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, dispone que, al objeto de proteger la salud pública y prevenir su pérdida o deterioro, las autoridades sanitarias de las distintas administraciones públicas podrán, dentro del ámbito de sus competencias, adoptar las medidas previstas en la misma cuando así lo exijan razones sanitarias de urgencia o necesidad. Asimismo, el artículo 3 de la citada Ley, para el caso específico del control de las enfermedades transmisibles, recoge expresamente que la autoridad sanitaria, además de realizar las acciones preventivas generales, podrá adoptar las medidas oportunas para el control de







Extraordinario núm. 83 - Miércoles, 6 de octubre de 2021

página 27

los enfermos, de las personas que estén o hayan estado en contacto con los mismos y del medio ambiente inmediato, así como las que se consideren necesarias en caso de riesgo transmisible.

Tercero. El artículo 21.2 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, dispone que las Administraciones Públicas de Andalucía, en el marco de sus respectivas competencias, adoptarán cuantas limitaciones, prohibiciones, requisitos y medidas preventivas sean exigibles en las actividades públicas y privadas que directa o indirectamente puedan suponer riesgo inminente y extraordinario para la salud. En este sentido, podrán decretar la suspensión del ejercicio de actividades, cierre de empresas o sus instalaciones, intervención de medios materiales y personales que tengan una repercusión extraordinaria y negativa para la salud de los ciudadanos, siempre que exista o se sospeche razonablemente la existencia de este riesgo.

Cuarto. El artículo 62.6 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, dispone que corresponderán a la Consejería de Salud, en el marco de las competencias de la Junta de Andalucía, entre otras, la adopción de medidas preventivas de protección de la salud cuando exista o se sospeche razonablemente la existencia de un riesgo inminente y extraordinario para la salud.

Quinto. El artículo 71.2.c) de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, establece que la Administración de la Junta de Andalucía promoverá un alto nivel de protección de la salud de la población y, con esta finalidad, desarrollará las siguientes actuaciones, establecerá las medidas cautelares necesarias cuando se observen incumplimientos de la legislación sanitaria vigente o la detección de cualquier riesgo para la salud colectiva.

Sexto. El artículo 83.3 de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, establece que cuando se produzca un riesgo para la salud pública derivado de la situación sanitaria de una persona o grupo de personas, las autoridades sanitarias competentes para garantizar la salud pública adoptarán las medidas necesarias para limitar esos riesgos, de las previstas en la legislación, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública.

Séptimo. En el artículo 5, apartado 1, de la Orden de la Consejería de Salud y Familias de 7 de mayo de 2021, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía para la contención de la COVID-19 finalizado el estado de alarma, se establece que la adopción de niveles tendrán una duración no inferior a siete días naturales y se acompañará de un seguimiento continuo de la situación epidemiológica por parte del Comité Territorial de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto, que informará sobre la necesidad de prórroga, ampliación o reducción de las medidas, a efectos de evaluar el riesgo sanitario y la proporcionalidad de las medidas.

Además el mismo artículo en su apartado 2 dispone que las medidas limitativas que conforman los niveles de alerta sanitaria podrán ser levantadas o moduladas total o parcialmente por la autoridad sanitaria en los ámbitos territoriales en los que resulte posible, en función de su concreta situación epidemiológica, siempre que no se pongan en riesgo los intereses generales de intervención contra la pandemia COVID-19 y la preservación de la capacidad asistencial del sistema de salud.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Salud y Familias de 7 de mayo de 2021, por la que se establecen los niveles de alerta







Extraordinario núm. 83 - Miércoles, 6 de octubre de 2021

página 28

sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía para la contención de la COVID-19 finalizado el estado de alarma, con los preceptos legales invocados anteriormente, y demás de general y pertinente aplicación,

RESUELVO

Primero. Mantener en los municipios que integran el Distrito Sanitario Huelva Costa y en los municipios que integran el Distrito Sanitario Condado Campiña el nivel de alerta sanitaria 1, previo informe del Comité Territorial de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto en Huelva, relacionados en el anexo a la presente resolución.

Adoptar las medidas de salud pública generales y las establecidas para el nivel de alerta sanitaria 1 previstas en la Orden de la Consejería de Salud y Familias de 7 de mayo de 2021, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía para la contención de la COVID-19 finalizado el estado de alarma, y sus posteriores modificaciones.

Segundo. Mantener en los municipios que integran el Área de Gestión Sanitaria Norte de Huelva el nivel de alerta sanitaria 0, previo informe del Comité Territorial de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto en Huelva, relacionados en el anexo a la presente resolución.

Adoptar las medidas de salud pública generales y las establecidas para el nivel de alerta sanitaria 0 previstas en la Orden de la Consejería de Salud y Familias de 7 de mayo de 2021, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía para la contención de la COVID-19 finalizado el estado de alarma, y sus posteriores modificaciones.

Tercero. La adopción de los niveles de alerta sanitaria tendrán una duración de 7 días naturales contados desde las 00:00 horas del día 7 de octubre de 2021, y se acompañará de un seguimiento continuo de la situación epidemiológica por parte del Comité Territorial de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto, que informará sobre la necesidad de prórroga, ampliación o reducción de las medidas, a efectos de evaluar el riesgo sanitario y la proporcionalidad de las medidas, pudiendo ser éstas levantadas o moduladas total o parcialmente por la autoridad sanitaria, si así lo requiriese la evolución de la situación epidemiológica, de conformidad con lo establecido en las citada Orden de 7 de mayo de 2021.

Cuarto. Dejar sin efecto la siguiente resolución:

- Resolución de 30 de septiembre de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Huelva, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de la salud pública en Andalucía para la contención de la COVID-19 finalizado el estado de alarma, en la provincia de Huelva (BOJA extraordinario núm 82, de 30.9.2021).

Quinto. Dar traslado de esta resolución tanto a la Subdelegación del Gobierno en Huelva como a los Ayuntamientos afectados, con el objeto de recabar su cooperación y colaboración, en su caso, a través de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado y de la Policía Local, para el control y aplicación de las medidas adoptadas.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la hubiera dictado, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o ser impugnada







Extraordinario núm. 83 - Miércoles, 6 de octubre de 2021

página 29

directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Huelva, 6 de octubre de 2021.- El Consejero de Salud y Familias, P.D. (Orden de 7.5.2021, BOJA extraordinario núm. 41, de 7.5.2021, y Orden de 8.11.2020, BOJA extraordinario núm. 77, de 8.11.2020), la Delegada, Manuela María Caro López.

ANEXO

MUNICIPIOS QUE SE MANTIENEN EN NIVEL ALERTA SANITARIA 1

DISTRITO SANITARIO HUELVA-COSTA

Aljaraque

Alosno

Ayamonte

Cabezas Rubias

Cartaya

El Almendro

El Granado

Huelva (capital)

Isla Cristina

Lepe

Paymogo

Puebla de Guzmán

Punta Umbría

San Silvestre de Guzmán

Sanlúcar de Guadiana

Santa Bárbara de Casa

Villablanca

Villanueva de las Cruces

Villanueva de los Castillejos

DISTRITO SANITARIO CONDADO-CAMPIÑA

Almonte

Beas

Bollullos Par del Condado

Bonares

Escacena del Campo

Gibraleón

La Palma del Condado

Lucena del Puerto

Manzanilla

Moguer

Niebla

Palos de la Frontera

Paterna del Campo

Rociana del Condado

San Bartolomé de la Torre

San Juan del Puerto

Trigueros

Villalba del Alcor

Villarrasa







Extraordinario núm. 83 - Miércoles, 6 de octubre de 2021

página 30

MUNICIPIOS QUE SE MANTIENEN EN NIVEL ALERTA SANITARIA 0

ÁREA DE GESTIÓN SANITARIA NORTE DE HUELVA

Alájar

Almonaster la Real

Aracena

Aroche

Berrocal

Calañas

Campofrío

Castaño del Robledo

Cañaveral de León

Corteconcepción

Cortegana

Cortelazor

Cumbres de Enmedio

Cumbres de San Bartolomé

Cumbres Mayores

El Campillo

El Cerro del Andévalo

Encinasola

Fuenteheridos

Galaroza

Higuera de la Sierra

Hinojales

Jabugo

La Granada de Riotinto

La Nava

La Zarza-El Perrunal

Linares de la Sierra

Los Marines

Minas de Riotinto

Nerva

Puerto Moral

Rosal de la Frontera

Santa Ana la Real

Valdelarco

Valverde del Camino

Zalamea la Real







Extraordinario núm. 83 - Miércoles, 6 de octubre de 2021

página 31

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

Resolución de 6 de octubre de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Jaén, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía para la contención de la COVID-19 finalizado el estado de alarma, en la provincia de Jaén.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El día 6 de octubre de 2021, a las 13:30 horas, en convocatoria ordinaria, se reúne el Comité Territorial de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto de la provincia de Jaén, al objeto de informar sobre el nivel y grado de la alerta sanitaria y la aplicación de las medidas que corresponden, por razón de salud pública para la contención de la COVID-19, previa evaluación del riesgo sanitario y la proporcionalidad de la misma.

Segundo. Una vez examinados los datos epidemiológicos de incidencia acumulada en los municipios de la provincia de Jaén, el Comité Territorial de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto de la provincia de Jaén, según consta en acta de 6 de octubre de 2021, adopta por unanimidad lo siguiente:

- Mantener a todos los municipios comprendidos en el Distrito Sanitario de Jaén en el nivel de alerta 0 (según la Orden de 7 de mayo de 2021, y sus posteriores modificaciones).
- Mantener a todos los municipios comprendidos en el Distrito Sanitario de Jaén Norte en el nivel de alerta 0 (según la Orden de 7 de mayo de 2021, y sus posteriores modificaciones).
- Mantener a todos los municipios comprendidos en el Distrito Sanitario de Jaén Nordeste en el nivel de alerta 0 (según la Orden de 7 de mayo de 2021, y sus posteriores modificaciones).
- Mantener a todos los municipios comprendidos en el Distrito Sanitario de Jaén Sur en el nivel de alerta 0 (según la Orden de 7 de mayo de 2021, y sus posteriores modificaciones).

A los anteriores antecedentes de hecho son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Delegación Territorial de Salud y Familias es competente para resolver el presente procedimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2 de la Orden de la Consejería de Salud y Familias de 7 de mayo de 2021, modificada posteriormente en varias ocasiones, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía para la contención de la COVID-19 finalizado el estado de alarma.

Segundo. El artículo 1 de la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, dispone que, al objeto de proteger la salud pública y prevenir su pérdida o deterioro, las autoridades sanitarias de las distintas administraciones públicas podrán, dentro del ámbito de sus competencias, adoptar las medidas previstas en la misma cuando así lo exijan razones sanitarias de urgencia o necesidad. Y el artículo 3, para el caso específico del control de las enfermedades transmisibles, recoge expresamente que la autoridad sanitaria, además de realizar las







Extraordinario núm. 83 - Miércoles, 6 de octubre de 2021

página 32

acciones preventivas generales, podrá adoptar las medidas oportunas para el control de los enfermos, de las personas que estén o hayan estado en contacto con los mismos y del medio ambiente inmediato, así como las que se consideren necesarias en caso de riesgo transmisible.

Tercero. El artículo 21.2 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, dispone que las Administraciones Públicas de Andalucía, en el marco de sus respectivas competencias, adoptarán cuantas limitaciones, prohibiciones, requisitos y medidas preventivas sean exigibles en las actividades públicas y privadas que directa o indirectamente puedan suponer riesgo inminente y extraordinario para la salud. En este sentido, podrán decretar la suspensión del ejercicio de actividades, cierre de empresas o sus instalaciones, intervención de medios materiales y personales que tengan una repercusión extraordinaria y negativa para la salud de los ciudadanos, siempre que exista o se sospeche razonablemente la existencia de este riesgo.

Cuarto. El artículo 62.6 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, dispone que corresponderán a la Consejería de Salud, en el marco de las competencias de la Junta de Andalucía, entre otras, la adopción de medidas preventivas de protección de la salud cuando exista o se sospeche razonablemente la existencia de un riesgo inminente y extraordinario para la salud.

Quinto. El artículo 71.2.c) de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, establece que la Administración de la Junta de Andalucía promoverá un alto nivel de protección de la salud de la población y, con esta finalidad, desarrollará las siguientes actuaciones, establecerá las medidas cautelares necesarias cuando se observen incumplimientos de la legislación sanitaria vigente o la detección de cualquier riesgo para la salud colectiva.

Sexto. El artículo 83.3 de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, establece que cuando se produzca un riesgo para la salud pública derivado de la situación sanitaria de una persona o grupo de personas, las autoridades sanitarias competentes para garantizar la salud pública adoptarán las medidas necesarias para limitar esos riesgos, de las previstas en la legislación, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública.

Séptimo. El artículo 5 de la Orden de 7 de mayo de 2021, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía para la contención de la COVID-19 finalizado el estado de alarma, en su apartado 1, indica que la adopción de los niveles tendrá una duración no inferior a siete días naturales y se acompañará de un seguimiento continuo de la situación epidemiológica por parte de los Comités Territoriales de Alerta de Salud Pública de Alto Impacto, que informarán sobre la necesidad de prórroga, ampliación o reducción de las mismas, a efectos de evaluar el riesgo sanitario y la proporcionalidad de las medidas. Además, el artículo 5, en su apartado 2, dispone que las medidas limitativas que conforman los niveles de alerta sanitaria podrán ser levantadas o moduladas total o parcialmente por la autoridad sanitaria en los ámbitos territoriales en los que resulte posible, en función de su concreta situación epidemiológica, siempre que no se pongan en riesgo los intereses generales de intervención contra la pandemia COVID-19 y la preservación de la capacidad asistencial del Sistema de Salud.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 7 de mayo de 2021, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas







Extraordinario núm. 83 - Miércoles, 6 de octubre de 2021

página 33

temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía para la contención de la COVID-19 finalizado el estado de alarma, modificada posteriormente en varias ocasiones, y con los preceptos legales invocados anteriormente, y demás de general y pertinente aplicación,

RESUELVO

Primero. Mantener, previo informe del Comité Territorial de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto, el nivel de alerta sanitaria 0 a los municipios de los distritos sanitarios relacionados en el Anexo I a la presente resolución.

Segundo. Dejar sin efecto la Resolución de 30 de septiembre de 2021 de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Jaén, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía para la contención de la COVID-19 finalizado el estado de alarma, en la provincia de Jaén (BOJA extraordinario núm. 82, de 30 de septiembre de 2021).

Tercero. Adoptar las medidas de salud pública generales y las establecidas para el nivel de alerta sanitaria 0 previstas en la Orden de la Consejería de Salud y Familias de 7 de mayo de 2021, y sus posteriores modificaciones, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía para la contención de la COVID-19 finalizado el estado de alarma.

Cuarto. La adopción de los niveles de alerta sanitaria tendrán una duración de 7 días naturales, contados desde las 00:00 horas del 7 de octubre de 2021, y se acompañarán de un seguimiento continuo de la situación epidemiológica por parte de los Comités Territoriales de Alerta de Salud Pública de Alto Impacto, que informarán sobre la necesidad de prórroga, ampliación o reducción de las mismas, a efectos de evaluar el riesgo sanitario y la proporcionalidad de las medidas, pudiendo ser éstas levantadas o moduladas total o parcialmente por la autoridad sanitaria si así lo requiriese la evolución de la situación epidemiológica, de conformidad con lo establecido en la citada Orden de 7 de mayo de 2021, y sus posteriores modificaciones.

Quinto. Dar traslado de esta resolución a la Subdelegación del Gobierno en Jaén, con el objeto de recabar su cooperación y colaboración, en su caso, a través de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Esta do para el control y aplicación de las medidas adoptadas.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la hubiera dictado, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Jaén, 6 de octubre de 2021.- El Consejero de Salud y Familias, P.D. (Orden de 7.5.2021, BOJA extraordinario núm. 41, de 7.5.2021), la Delegada, Trinidad Rus Molina.







Extraordinario núm. 83 - Miércoles, 6 de octubre de 2021

página 34

ANEXO I

MUNICIPIOS EN NIVEL DE ALERTA SANITARIA 0

DISTRITO SANITARIO JAÉN

Albanchez de Mágina Bélmez de la Moraleda

Cabra del Santo Cristo

Cambil

Campillo de Arenas

Cárcheles

Cazalilla

Espelúy

Fuerte del Rey

Huelma

Jaén (capital)

Jamilena

Jimena

La Guardia de Jaén

Los Villares

Mancha Real

Mengíbar

Noalejo

Pegalajar

Torredelcampo Torres

Valdepeñas de Jaén

Villatorres

DISTRITO SANITARIO JAÉN SUR

Alcalá la Real

Alcaudete

Castillo de Locubín

Frailes

Fuensanta de Martos

Higuera de Calatrava

Lopera

Martos

Porcuna

Santiago de Calatrava

Torredonjimeno

Villardompardo

DISTRITO SANITARIO JAÉN NORTE

Aldeaquemada

Andújar

Arjona

Arjonilla

Arquillos

Bailén

Baños de la Encina

Carboneros

Castellar

Chiclana de Segura







Extraordinario núm. 83 - Miércoles, 6 de octubre de 2021

página 35

Escañuela

Guarromán

Jabalquinto

La Carolina

Lahiguera

Linares

Marmolejo

Montizón

Navas de San Juan

Santa Elena

Santisteban del Puerto

Sorihuela del Guadalimar

Torreblascopedro

Vilches

Villanueva de la Reina

DISTRITO SANITARIO JAÉN NORDESTE

Arroyo del Ojanco

Baeza

Beas de Segura

Bedmar y Garcíez

Begíjar

Benatae

Canena

Cazorla

Chilluévar

Génave

Hinojares

Hornos

Huesa Ibros

Iznatoraf

Jódar

La Iruela

La Puerta de Segura

Larva

Lupión

Orcera

Peal de Becerro

Pozo Alcón

Puente de Génave

Quesada

Rus

Sabiote

Santiago-Pontones

Santo Tomé

Segura de la Sierra

Siles

Torreperogil

Torres de Albanchez

Úbeda

Villacarrillo

Villanueva del Arzobispo

Villarrodrigo







Extraordinario núm. 83 - Miércoles, 6 de octubre de 2021

página 36

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

Resolución de 6 de octubre de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Málaga, por la que se establecen en la provincia de Málaga los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía para la contención de la COVID-19 finalizado el estado de alarma.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El día 6 de octubre de 2021 se reunió el Comité Territorial de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto de la provincia de Málaga, al objeto de informar sobre el nivel y grado de la alerta sanitaria y la aplicación de las medidas que corresponden, por razón de salud pública para la contención de la COVID-19, previa evaluación del riesgo sanitario y la proporcionalidad de la misma.

Segundo. Una vez examinados los datos epidemiológicos de incidencia acumulada en los municipios de la provincia de Málaga, el Comité según consta en acta de 6 de octubre de 2021, adopta por unanimidad lo siguiente:

Mantener a los municipios del Distrito Sanitario Costa del Sol en el nivel de alerta sanitaria 1.

Mantener a los municipios del Distrito Sanitario de Serranía en nivel de alerta sanitario 0. Declarar a los municipios de los Distritos Sanitarios Málaga, Guadalhorce, Axarquía y la Vega en el nivel de alerta sanitario 0.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Delegación Territorial de Salud y Familias es competente para resolver el presente procedimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2 de la Orden de 7 de mayo de 2021, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía para la contención de la COVID-19 finalizado el estado de alarma, modificada por la Orden de 29 de septiembre 2021.

Segundo. El artículo único de la Orden de 29 de septiembre de 2021, por la que se modifica la Orden de 7 de mayo de 2021, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía para la contención de la COVID-19 finalizado el estado de alarma, establece en su apartado 13: Se añade la disposición adicional tercera a la Orden de 7 de mayo de 2021, con la siguiente redacción:

«Disposición adicional tercera. Nivel de alerta sanitaria $\bf 0$ y sus medidas de salud pública.

1. Se establece el nivel de alerta sanitaria 0 como estadio de gestión de la crisis sanitaria por COVID-19 con el objeto de controlar la transmisión del virus y la preservación de la capacidad asistencial del sistema de salud, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.»

Tercero. El artículo 1 de la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, dispone que, al objeto de proteger la salud pública y prevenir su pérdida o deterioro, las autoridades sanitarias de las distintas administraciones públicas podrán, dentro del ámbito de sus competencias, adoptar las medidas previstas







Extraordinario núm. 83 - Miércoles, 6 de octubre de 2021

página 37

en la misma cuando así lo exijan razones sanitarias de urgencia o necesidad. Y el artículo 3, para el caso específico del control de las enfermedades transmisibles, recoge expresamente que la autoridad sanitaria, además de realizar las acciones preventivas generales, podrá adoptar las medidas oportunas para el control de los enfermos, de las personas que estén o hayan estado en contacto con los mismos y del medio ambiente inmediato, así como las que se consideren necesarias en caso de riesgo transmisible.

Cuarto. El artículo 21.2 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, dispone que las Administraciones Públicas de Andalucía, en el marco de sus respectivas competencias, adoptarán cuantas limitaciones, prohibiciones, requisitos y medidas preventivas sean exigibles en las actividades públicas y privadas que directa o indirectamente puedan suponer riesgo inminente y extraordinario para la salud. En este sentido, podrán decretar la suspensión del ejercicio de actividades, cierre de empresas o sus instalaciones, intervención de medios materiales y personales que tengan una repercusión extraordinaria y negativa para la salud de los ciudadanos, siempre que exista o se sospeche razonablemente la existencia de este riesgo.

Quinto. El artículo 62.6 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, dispone que corresponderán a la Consejería de Salud, en el marco de las competencias de la Junta de Andalucía, entre otras, la adopción de medidas preventivas de protección de la salud cuando exista o se sospeche razonablemente la existencia de un riesgo inminente y extraordinario para la salud.

Sexto. El artículo 71.2.c) de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, establece que la Administración de la Junta de Andalucía promoverá un alto nivel de protección de la salud de la población y, con esta finalidad, desarrollará las siguientes actuaciones, establecerá las medidas cautelares necesarias cuando se observen incumplimientos de la legislación sanitaria vigente o la detección de cualquier riesgo para la salud colectiva.

Séptimo. El artículo 83.3 de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, establece que cuando se produzca un riesgo para la salud pública derivado de la situación sanitaria de una persona o grupo de personas, las autoridades sanitarias competentes para garantizar la salud pública adoptarán las medidas necesarias para limitar esos riesgos, de las previstas en la legislación, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública.

Octavo. El artículo 5 de la Orden de 7 de mayo de 2021, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía para la contención de la COVID-19 finalizado el estado de alarma en su apartado 1, indica que la adopción de los niveles tendrá una duración no inferior a siete días naturales y se acompañará de un seguimiento continuo de la situación epidemiológica por parte de los Comités Territoriales de Alerta de Salud Pública de Alto Impacto, que informarán sobre la necesidad de prórroga, ampliación o reducción de las mismas, a efectos de evaluar el riesgo sanitario y la proporcionalidad de las medidas. Además, el artículo 5, en su apartado 2, dispone que las medidas limitativas que conforman los niveles de alerta sanitaria podrán ser levantadas o moduladas total o parcialmente por la autoridad sanitaria en los ámbitos territoriales en los que resulte posible, en función de su concreta situación epidemiológica, siempre que no se pongan en riesgo los intereses generales de intervención contra la pandemia COVID-19 y la preservación de la capacidad asistencial del sistema de salud.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 7 de mayo de 2021, modificada por la Orden de 29 de septiembre de 2021, por la que se establecen los







Extraordinario núm. 83 - Miércoles, 6 de octubre de 2021

página 38

niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía para la contención de la COVID-19 finalizado el estado de alarma.

RESUELVO

Primero. Dejar sin efecto la Resolución de fecha 30 de septiembre, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Málaga, por la que se establecen en la provincia de málaga los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía para la contención de la COVID-19 finalizado el estado de alarma.

Segundo. Mantener a los municipios del Distrito Sanitario Costa del Sol en el nivel de alerta sanitaria 1.

Mantener a los municipios del Distrito Sanitario de Serranía en nivel de alerta sanitario 0. Declarar a los municipios de los Distritos Sanitario Málaga, Guadalhorce, Axarquía y la Vega en el nivel de alerta sanitario 0.

Segundo. Adoptar las medidas de salud pública generales y las establecidas para el nivel de alerta sanitaria 0 y 1, previstas en la Orden de la Consejería de Salud y Familias de 7 de mayo de 2021, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía para la contención de la COVID-19 finalizado el estado de alarma, y sus posteriores modificaciones.

Tercero. La adopción de los actuales niveles de alerta sanitaria tendrá una duración de 7 días naturales, contados desde las 00:00 horas del día 1 de octubre de 2021, y se acompañará de un seguimiento continuo de la situación epidemiológica por parte de los Comités Territoriales de Alerta de Salud Pública de Alto Impacto, que informarán sobre la necesidad de prórroga, ampliación o reducción de las mismas, a efectos de evaluar el riesgo sanitario y la proporcionalidad de las medidas, pudiendo ser éstas levantadas o moduladas total o parcialmente por la autoridad sanitaria si así lo requiriese la evolución de la situación epidemiológica, de conformidad con lo establecido en la citada Orden de 7 de mayo de 2021.

Cuarto. Dar traslado de esta resolución a la Subdelegación del Gobierno en Málaga, con el objeto de recabar su cooperación y colaboración, en su caso, a través de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, para el control y aplicación de las medidas adoptadas.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la hubiera dictado, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Málaga, 6 de octubre de 2021.- El Consejero de Salud y Familias, P.D. (Orden de 7.5.2021, BOJA extraordinario núm. 41, de 7.5.2021, modificada por Orden de 21.7.2021, BOJA extraordinario núm. 64, de 21.7.2021, y Orden de 8.11.2020, BOJA extraordinario núm. 77, de 8.11.2020), el Delegado, Carlos Bautista Ojeda.







Extraordinario núm. 83 - Miércoles, 6 de octubre de 2021

página 39

ANEXO I: DISTRITO SANITARIO MÁLAGA

MUNICIPIOS QUE SE DECLARAN EN EL NIVEL DE ALERTA SANITARIA 0

Almogía

Málaga

Macharaviaya

Moclinejo

Rincón de la Victoria

Totalán

ANEXO II: DISTRITO SANITARIO GUADALHORCE

MUNICIPIOS QUE SE DECLARAN EN EL NIVEL DE ALERTA SANITARIA 0

Alhaurín de la Torre

Ahaurín el Grande

Álora

Alozaina

Ardales

Carratraca

Cártama

Casarabonela

Coín

Guaro

Monda

Pizarra

Tolox

Yunquera

ANEXO III: DISTRITO SANITARIO LA VEGA

MUNICIPIOS QUE SE DECLARAN EN EL NIVEL DE ALERTA SANITARIA 0

Alameda

Almargen

Antequera

Archidona

Campillos

Cañete la Real

Cuevas Bajas

Cuevas de San Marcos

Fuente de Piedra

Humilladero

Mollina

Sierra de Yeguas

Teba

Valle de Abdalajís

Villanueva de Algaidas

Villanueva de la Concepción

Villanueva de Tapia

Villanueva del Rosario

Villanueva del Trabuco







Extraordinario núm. 83 - Miércoles, 6 de octubre de 2021

página 40

ANEXO IV: DISTRITO SANITARIO COSTA DEL SOL

MUNICIPIOS QUE SE MANTIENEN EL NIVEL DE ALERTA SANITARIA 1

Benahavís

Benalmádena

Casares

Estepona

Fuengirola

Istán

Manilva

Marbella

Mijas

Ojén

Torremolinos

ANEXO V: DISTRITO SANITARIO AXARQUÍA

MUNICIPIOS QUE SE DECLARAN EN EL NIVEL DE ALERTA SANITARIA 0

Alcaucín

Alfarnate

Alfarnatejo

Algarrobo

Árchez

Almáchar

Arenas

Benamargosa

Benamocarra

Canillas de Aceituno

Canillas de Albaida

Casabermeja

Colmenar

Comares

Cómpeta

Cútar

El Borge

Frigiliana

Iznate

La Viñuela

Nerja

Periana

Riogordo

Salares

Sayalonga

Sedella

Torrox

Vélez-Málaga







Extraordinario núm. 83 - Miércoles, 6 de octubre de 2021

página 41

ANEXO VI: DISTRITO SANITARIO SERRANÍA

MUNICIPIOS QUE SE MANTIENEN EN EL NIVEL DE ALERTA SANITARIA 0

Algatocín

Alpandeire

Arriate

Atajate

Benaladid

Benalauría

Benaoján

Benarrabá

Cartajima

Cortes de la Frontera

Cuevas del Becerro

El Burgo

Faraján

Gaucín

Genalguacil

Igualeja

Jimera de Líbar

Jubrique

Júzcar

Montecorto

Montejaque

Parauta

Pujerra

Ronda

Serrato







Extraordinario núm. 83 - Miércoles, 6 de octubre de 2021

página 42

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

Resolución de 6 de octubre de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Sevilla, por la que se establecen en la provincia de Sevilla los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía para la contención de la COVID-19 finalizado el estado de alarma.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El día 6 de octubre de 2021 se reunió el Comité Territorial de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto de la provincia de Sevilla, al objeto de informar sobre el nivel y grado de alerta sanitaria y la aplicación de las medidas que corresponden, por razón de salud pública para la contención de la COVID-19, previa evaluación del riesgo sanitario y la proporcionalidad de la misma.

Segundo. Una vez examinados los datos epidemiológicos de incidencia acumulada en los municipios de la provincia de Sevilla, el Comité, según consta en acta de 6 de octubrede 2021, adopta por unanimidad lo siguiente:

«Declarar al Distrito Sanitario Aljarafe en el nivel de alerta sanitaria 0 (según la Orden de 7 de mayo de 2021).

Mantener al Distrito Sanitario Sevilla en el nivel de alerta sanitaria 1 (según la Orden de 7 de mayo de 2021).

Declarar al Distrito Sanitario Sevilla Sur en el nivel de alerta sanitaria 0 (según la Orden de 7 de mayo de 2021).

Declarar al Distrito Sanitario Sevilla Este en nivel de alerta sanitaria 0 (según la Orden de 7 de mayo de 2021).

Declarar al Distrito Sanitario Sevilla Norte en el nivel de alerta sanitaria 0 (según la Orden de 7 de mayo de 2021).

Por tanto, el Comité adopta por unanimidad la adopción de los niveles de alerta sanitaria en los términos indicados en los párrafos anteriores.»

A los anteriores antecedentes de hecho son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Delegación Territorial de Salud y Familias es competente para resolver el presente procedimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2 y disposición adicional tercera de la Orden de 7 de mayo de 2021, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía para la contención de la COVID-19 finalizado el estado de alarma.

Segundo. El artículo 1 de la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, dispone que, al objeto de proteger la salud pública y prevenir su pérdida o deterioro, las autoridades sanitarias de las distintas administraciones públicas podrán, dentro del ámbito de sus competencias, adoptar las medidas previstas en la misma cuando así lo exijan razones sanitarias de urgencia o necesidad. Y el artículo 3, para el caso específico del control de las enfermedades transmisibles, recoge expresamente que la autoridad sanitaria, además de realizar las acciones preventivas generales, podrá adoptar las medidas oportunas para el control de







Extraordinario núm. 83 - Miércoles, 6 de octubre de 2021

página 43

los enfermos, de las personas que estén o hayan estado en contacto con los mismos y del medio ambiente inmediato, así como las que se consideren necesarias en caso de riesgo transmisible.

Tercero. El artículo 21.2 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, dispone que las Administraciones Públicas de Andalucía, en el marco de sus respectivas competencias, adoptarán cuantas limitaciones, prohibiciones, requisitos y medidas preventivas sean exigibles en las actividades públicas y privadas que directa o indirectamente puedan suponer riesgo inminente y extraordinario para la salud. En este sentido, podrán decretar la suspensión del ejercicio de actividades, cierre de empresas o sus instalaciones, intervención de medios materiales y personales que tengan una repercusión extraordinaria y negativa para la salud de los ciudadanos, siempre que exista o se sospeche razonablemente la existencia de este riesgo.

Cuarto. El artículo 62.6 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, dispone que corresponderán a la Consejería de Salud, en el marco de las competencias de la Junta de Andalucía, entre otras, la adopción de medidas preventivas de protección de la salud cuando exista o se sospeche razonablemente la existencia de un riesgo inminente y extraordinario para la salud.

Quinto. El artículo 71.2.c) de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, establece que la Administración de la Junta de Andalucía promoverá un alto nivel de protección de la salud de la población y, con esta finalidad, desarrollará las siguientes actuaciones, establecerá las medidas cautelares necesarias cuando se observen incumplimientos de la legislación sanitaria vigente o la detección de cualquier riesgo para la salud colectiva.

Sexto. El artículo 83.3 de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, establece que cuando se produzca un riesgo para la salud pública derivado de la situación sanitaria de una persona o grupo de personas, las autoridades sanitarias competentes para garantizar la salud pública adoptarán las medidas necesarias para limitar esos riesgos, de las previstas en la legislación, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública.

Séptimo. El artículo 5 de la Orden de 7 de mayo de 2021, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía para la contención de la COVID-19 finalizado el estado de alarma, en su apartado 1, indica que la adopción de los niveles tendrán una duración no inferior a siete días naturales y se acompañará de un seguimiento continuo de la situación epidemiológica por parte de los Comités Territoriales de Alerta de Salud Pública de Alto Impacto, que informarán sobre la necesidad de prórroga, ampliación o reducción de las mismas, a efectos de evaluar el riesgo sanitario y la proporcionalidad de las medidas. Además, el artículo 5, en su apartado 2, dispone que las medidas limitativas que conforman los niveles de alerta sanitaria podrán ser levantadas o moduladas total o parcialmente por la autoridad sanitaria en los ámbitos territoriales en los que resulte posible, en función de su concreta situación epidemiológica, siempre que no se pongan en riesgo los intereses generales de intervención contra la pandemia COVID-19 y la preservación de la capacidad asistencial del sistema de salud.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 7 de mayo de 2021, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía para la contención de la COVID-19 finalizado el estado de alarma, y con los preceptos legales invocados anteriormente, y demás de general y pertinente aplicación,







Extraordinario núm. 83 - Miércoles, 6 de octubre de 2021

página 44

RESUELVO

Primero. Mantener, previo informe del Comité Territorial de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto, en el nivel de alerta sanitaria 1 a los municipios de los distritos sanitarios relacionados en el Anexo I a la presente resolución y declarar, previo informe del Comité Territorial de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto, en el nivel de alerta sanitaria 0 a los municipios de los distritos sanitarios relacionados en el Anexo II a la presente resolución.

Segundo. Dejar sin efecto la Resolución de 30 de septiembre de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Sevilla, por la que se establecen en la provincia de Sevilla los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía para la contención de la COVID-19 finalizado el estado de alarma (BOJA extraordinario núm. 82, de 30 de septiembre de 2021).

Tercero. Adoptar las medidas de salud pública generales y las establecidas para el nivel de alerta sanitaria 0 y 1, previstas en la Orden de la Consejería de Salud y Familias de 7 de mayo de 2021, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía para la contención de la COVID-19 finalizado el estado de alarma, y sus posteriores modificaciones.

Cuarto. La adopción de los niveles de alerta sanitaria tendrán una duración de 7 días naturales contados desde las 00:00 horas del día 7 de octubre de 2021, y se acompañarán de un seguimiento continuo de la situación epidemiológica por parte de los Comités Territoriales de Alerta de Salud Pública de Alto Impacto, que informarán sobre la necesidad de prórroga, ampliación o reducción de los mismos, a efectos de evaluar el riesgo sanitario y la proporcionalidad de las medidas, pudiendo ser éstas levantadas o moduladas total o parcialmente por la autoridad sanitaria si así lo requiriese la evolución de la situación epidemiológica, de conformidad con lo establecido en la citada Orden de 7 de mayo de 2021.

Quinto. Dar traslado de esta resolución a la Subdelegación del Gobierno en Sevilla, con el objeto de recabar su cooperación y colaboración, en su caso, a través de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, para el control y aplicación de las medidas adoptadas.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la hubiera dictado, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 6 de octubre de 2021.- El Consejero de Salud y Familias, P.D. (Orden de 7.5.2021, BOJA extraordinario núm. 41, de 7.5.2021), la Delegada, Regina Serrano Ferrero.







Extraordinario núm. 83 - Miércoles, 6 de octubre de 2021

página 45

ANEXO I

MUNICIPIOS QUE SE MANTIENEN EN EL NIVEL DE ALERTA SANITARIA 1
DISTRITO SANITARIO SEVILLA

Sevilla

ANEXO II

MUNICIPIOS QUE SE DECLARAN EN EL NIVEL DE ALERTA SANITARIA 0

DISTRITO SANITARIO SEVILLA ESTE

Aguadulce

Algámitas

Badolatosa

Cañada Rosal

Casariche

Écija

El Rubio

El Saucejo

Estepa

Fuentes de Andalucía

Gilena

Herrera

La Luisiana

La Puebla de Cazalla

La Roda de Andalucía

Lantejuela

Lora de Estepa

Los Corrales

Marchena

Marinaleda

Martín de la Jara

Osuna

Pedrera

Villanueva de San Juan

DISTRITO SANITARIO SEVILLA SUR

Alcalá de Guadaíra

Arahal

Coripe

Dos Hermanas

El Coronil

El Cuervo de Sevilla

El Palmar de Troya

Las Cabezas de San Juan

Lebrija

Los Molares

Los Palacios y Villafranca

Montellano

Morón de la Frontera

Paradas

Pruna

Utrera







Extraordinario núm. 83 - Miércoles, 6 de octubre de 2021

página 46

DISTRITO SANITARIO ALJARAFE

Albaida del Aljarafe

Almensilla

Aznalcázar

Aznalcóllar

Benacazón

Bollullos de la Mitación

Bormujos

Camas

Carrión de los Céspedes

Castilleja de Guzmán

Castilleja de la Cuesta

Castilleja del Campo

Chucena

Coria del Río

Espartinas

Gelves

Gines

Hinojos

Huévar del Aljarafe

Isla Mayor

La Puebla del Río

Mairena del Aljarafe

Olivares

Palomares del Río

Pilas

Salteras

San Juan de Aznalfarache

Sanlúcar la Mayor

Santiponce

Tomares

Umbrete

Valencina de la Concepción

Villamanrique de la Condesa

Villanueva del Ariscal

DISTRITO SANITARIO SEVILLA NORTE

Alanís

Alcalá del Río

Alcolea del Río

Almadén de la Plata

Arroyomolinos de León

Brenes

Burguillos

Cala

Cantillana

Carmona

Castilblanco de los Arroyos

Cazalla de la Sierra

Constantina

El Castillo de las Guardas

El Garrobo







Extraordinario núm. 83 - Miércoles, 6 de octubre de 2021

página 47

El Madroño

El Pedroso

El Real de la Jara

El Ronquillo

El Viso del Alcor

Gerena

Guadalcanal

Guillena

La Algaba

La Campana

La Puebla de los Infantes

La Rinconada

Las Navas de la Concepción

Lora del Río

Mairena del Alcor

Santa Olalla del Cala

San Nicolás del Puerto

Tocina

Villanueva del Río y Minas

Villaverde del Río

Zufre



